

## **MINUTA SOBRE LEY 16.744 Y COVID-19**

Durante las últimas semanas la Superintendencia de Seguridad Social (Oficios N°1.013 de 5 de marzo de 2020, 1.081 de 11 de marzo de 2020 y 1.124 de 16 de marzo de 2020) y la Dirección de Trabajo (Dictamen Ord. N°1.116 de 6 de marzo de 2020) han entregado directrices respecto de la consideración jurídica de los casos de Covid-19 entre los trabajadores y en definitiva cómo determinar si deben ser cubiertos por la mutualidad respectiva o por el trabajador a través de la institución de salud a que se encuentre afiliado.

En resumen, la postura, como lo señala la Superintendencia en su Oficio N°1.124 de 16 de marzo de 2020, es la siguiente: *“Considerando que el Ministerio de Salud anunció hoy la entrada en Fase 4 de la situación de contagio en el país, se determina que las denuncias de enfermedad (DIEP) no podrán ser calificadas como de origen laboral. Lo anterior, tomando en cuenta que en esta etapa podría no tenerse suficiente seguridad respecto a la trazabilidad del contagio, no siendo posible así establecer de manera indubitable la exposición de tipo laboral.*

*No obstante lo anterior, en las situaciones en que si se pudiera establecer dicha trazabilidad como de origen del trabajo, el caso podrá ser calificado como de origen laboral, con la consecuente cobertura de las prestaciones del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales establecidos en la Ley 16.744. Lo anterior, según lo establecido por esta Superintendencia en los oficios N°s 1.013 y N° 1.081, del 5 y 11 de marzo de 2020, respectivamente.”*

Del texto se desprende que la orden es rechazar los casos de Covid-19 como casos de enfermedad laboral con la excepción de aquellos en que sea posible establecer que el contagio tuvo lugar con ocasión del trabajo. Frente a esto tenemos que al declararse la Fase 4 de la emergencia sanitaria ya estamos frente a contagio social por lo que la trazabilidad es muy difícil de establecer, con lo que la posibilidad de que los trabajadores contagiados puedan ser cubiertos por la mutualidad respectiva se disminuye a casi a cero.

Esta situación es aún más dramática para los trabajadores de Supermercados, Farmacias y otros Servicios Básicos, que están llamados a seguir prestando servicios en beneficio de la población que requiere del abastecimiento. Estos trabajadores están expuestos al contagio no solo en su lugar de trabajo sino en todo

el trayecto que deben recorrer para llegar a su lugar de prestación de servicios. Es por esto que no se puede considerar enfermedad laboral solo aquellos casos cuyo contagio se haya establecido ocurrió con ocasión del trabajo y debe considerarse también la posibilidad de contagiarse en el trayecto con un tratamiento similar a los accidentes de trayecto contemplados en la Legislación.

Lo que buscamos es modificar el criterio de la Superintendencia de Seguridad Social en el sentido de considerar como enfermedad laboral todos los casos de contagio de covid-19 que existan entre los trabajadores de supermercados que hayan prestado servicios durante esta pandemia ya que la sociedad les pide que se sacrifiquen y continúen sus labores en beneficio de todos los chilenos sin poder adoptar las medidas de aislamientos social que requieren estos tiempos poniendo en peligro sus vidas y las de sus familias.